



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LEGISLACION UNIVERSITARIA

DIRECCION ACADEMICA

Noviembre del 2004



Ley Orgánica

TITULO IV DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 53. El personal académico se integra por quienes prestan servicios de docencia o investigación a la Universidad, que les garantizará la libertad de cátedra e investigación y el derecho a

la autonomía sindical, regulando sus relaciones de trabajo con la Universidad por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal de Trabajo, por este Ordenamiento Jurídico, sus Reglamentos y por el Contrato de Trabajo.

ARTICULO 54. El personal académico disfrutará de las percepciones previstas en el presupuesto de la Universidad para cada categoría. Los académicos de carrera que sean designados para puestos administrativos en la Universidad, únicamente percibirán el sueldo de la categoría superior. Al terminar su encargo tendrá derecho a reintegrarse a su plaza de base.

ARTICULO 55. Cuando los académicos lleguen a desempeñar cargos de funcionarios de la Universidad, incluyendo el de Rector, Secretario General y Director de Escuela, Facultad e Instituto, al término de su gestión no podrán percibir ninguna remuneración, prestación o compensación por los servicios que hayan prestado, salvo las de Seguridad Social que les corresponde conforme a la Ley. Toda disposición o acuerdo en contrario serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 56. Los claustros de cada Facultad, Escuela o Instituto, serán convocados y presididos por el Director. Para sesionar deberán concurrir las dos terceras partes de sus miembros y en el supuesto de que no integre el quórum, se convocará por segunda ocasión para reunirse dentro de los tres días siguientes, bastando que concurra la mitad de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

ARTICULO 57. Los maestros e investigadores que constituyan una tercera parte del personal académico podrán, mediante escrito que especifique los asuntos a tratar, solicitar al Director que convoque al Claustro. Si no lo hace dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición, aquellos estarán facultados para expedir la convocatoria.



ARTICULO 58. El personal académico designará a sus representantes ante los Consejos Universitarios y Técnico y podrán revocar su nombramiento por acuerdo de más de la mitad de sus miembros. En ambos caso se procederá mediante voto secreto.

**REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION
Y EVALUACION DE MERITOS PARA EL INGRESO
Y ASIGNACION DE MATERIAS AL PERSONAL ACADEMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION Y EVALUACION
DE MERITOS Y DE LOS ORGANOS QUE
INTERVENGAN EN ELLOS.**

ARTICULO 10. Para ingresar al personal académico de la Universidad, los aspirantes se sujetarán a los concursos de oposición y evaluación de méritos consistentes en el conjunto de exámenes que sustentarán para que la comisión dictaminadora respectiva evalúe su preparación y capacidad docente y recomiende la asignación de materias específicas.

ARTICULO 20. En los concursos de oposición y evaluación de méritos, intervendrán:

- a). LOS CONSEJOS TECNICOS.
- b). LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION DE LAS
COMISIONES DICTAMINADORAS.**

ARTICULO 30. Las comisiones, dictaminadoras de los concursos de oposición y evaluación de méritos se integrarán de la forma siguiente:

- a). Cada comisión dictaminadora estará formada por tres académicos de la misma especialidad de la asignatura por cubrir o con preparación afín a ésta, que deberán poseer por lo menos el grado académico de la materia por asignar, preferentemente los académicos de mayor categoría y antigüedad en el plantel de que se trate.
- b). El Consejo Técnico respectivo designará a los miembros de las comisiones dictaminadoras.

A.5
A.6
A.7
A.8
A.9

c). Deberá asistir, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección Académica.

ARTICULO 4o. No podrán formar parte de las comisiones dictaminadoras los académicos que ocupen cargos de representación sindical, ni tampoco los que sean familiares del concursante.

ARTICULO 5o. Las funciones de los miembros de las comisiones son honorarias e intransferibles.

ARTICULO 6o. Los académicos podrán ser miembros de varias comisiones e igualmente podrán ser sujetos de nombramientos subsecuentes; en caso de renuncia o ausencia serán sustituidos por los que designe el Consejo Técnico.

ARTICULO 7o. En cada comisión dictaminadora se designará:

- a) Un presidente, que será el miembro de mayor antigüedad académica, quien coordinará las sesiones.
- b) Un secretario, que será el de menor antigüedad académica. Tendrá la responsabilidad de consignar los acuerdos que se tomen y la redacción de los dictámenes.
- c). El tercero será vocal.

ARTICULO 8o. Todos los miembros de las comisiones dictaminadoras tienen la obligación de asistir puntual y regularmente a las sesiones, prácticas de exámenes y demás actividades de las mismas. Tendrán prohibido revelar las puntuaciones a los concursantes.

CAPITULO TERCERO DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 9o. Para el ingreso de los profesores ordinarios se seguirá invariablemente el procedimiento establecido en este capítulo, el cual no excederá en su duración de cincuenta días hábiles desde la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva.

ARTICULO 10o. El Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Departamento en que se tenga necesidad de contratar personal académico, solicitará al Rector la creación de una nueva plaza o en su caso, la autorización para ocupar las vacantes.

ARTICULO 11o. La asignación de materias vacantes a los maestros de tiempo completo y medio tiempo, se efectuará por acuerdo del Consejo Técnico conforme el perfil académico lo requiera.

ARTICULO 12o. La asignación de materias vacantes a los maestros de hora clase de ajustará al mismo procedimiento de los concursos de oposición y evaluación de méritos para el ingreso académico.

ARTICULO 13o. Abierta la plaza u otorgada la autorización para ocupar la vacante, el Director solicitará el Consejo Técnico la integración de la comisión dictaminadora que elaborará la convocatoria respectiva, la cual será publicada por el Rector en un diario de la localidad y por otros conductos que se estimen más idóneos.

ARTICULO 14o. La convocatoria para el ingreso contendrá:

- a). Descripción de la plaza o vacante a ocupar, incluyendo el grado y la experiencia académica que se requieren para cubrirla.
- b). El lugar y fecha límite para recibir solicitudes y documentación. Este lapso en ningún caso será menor de quince días hábiles.
- c). El lugar en que se practicarán los exámenes del concurso y el horario de los mismos.
- d). El tipo y descripción de la evaluación a que se sujetarán los interesados.

ARTICULO 15o. La comisión dictaminadora deberá adoptar algunas de las siguientes opciones de evaluación:

- a) Exposición escrita del programa de estudios o de investigación.
- b). Exposición oral del contenido temático de la asignatura.
- c) Interrogatorio verbal sobre la materia.
- d). Prueba didáctica que consiste en la exposición de un tema ante un grupo de estudiantes de la materia de que se trate y/o ante la propia comisión dictaminadora; esta forma de evaluación se fijará cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- e). Presentación y defensa por el sustentante, de un proyecto de investigación sobre un tema determinado.
- f). Otras, a criterio de la misma comisión.

ARTICULO 16o. Las pruebas y exámenes en este concurso serán siempre públicas.